



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

RESOLUCION No. 152

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 264-07, se declara de interés nacional el uso del gas natural, promoviendo su utilización masiva y encargando a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a impulsar el consumo y la distribución de Gas Natural en estaciones vehiculares existentes, así como de promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de GNV y del programa de conversión de vehículos;

CONSIDERANDO: Que corresponde además a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional del Gas Natural, con énfasis en la garantía de suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a niveles de precios y calidad;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Contrato de Operación de Terminal para la Importación, Almacenaje y Distribución de Gas Natural Licuado (GNL/Gas Metano) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la empresa AES-Andrés, una vez la terminal estuviere lista para embarcar, almacenar y distribuir GNL/Gas Metano al público consumidor, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio adoptaría las resoluciones administrativas apropiadas para de esta manera regular el mercado interno de este producto en forma consistente con lo estipulado en dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 34, de la Resolución No. 121-07, se establece el Reglamento de aplicación en atención a lo prescrito en el Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo de los precios del Gas Natural, las tarifas de transporte, distribución y comercialización de Gas Natural por Redes y Gasoductos Virtuales y de los precios del Gas Natural Vehicular (GNV), indicando además, que los mismos serán establecidos mediante Resolución de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de los combustibles constituye un servicio público estratégico, por lo que las personas físicas o morales que deseen incursionar en esta actividad comercial deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes;



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966;

VISTA: La Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del año 2000, que establece la obligatoriedad de la publicación semanal de los precios de los combustibles a regir en el mercado nacional en un diario de circulación nacional;

VISTA: La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional y las relaciones entre Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTAS: Las Leyes Nos. 602 y 3925 de fechas 20 de mayo del 1997 y 17 de septiembre de 1954, que crean el Sistema Nacional de Calidad y de Pesas y Medidas respectivamente;

VISTO: El Decreto No. 352-00 de fecha 4 de agosto del 2000, que aprueba el convenio SEIC-AES sobre la operación de Gas Natural Licuado (GNL);

VISTO: El Contrato de operación de terminal para la importación, almacenaje y distribución de Gas Natural Licuado (GNL / GAS METANO) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la empresa AES-Andrés, el cual le otorga a esta última autorización indefinida para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, comercializar, re-gasificar, distribuir y transportar GNL / GAS METANO, líquido o re-gasificado, mediante la terminal y demás instalaciones propiedad de esta Empresa diseñadas para ese fin;

VISTO: El Decreto No. 264-07 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

VISTA: La Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del 2007, emitida por la SEIC, que establece el Reglamento de todo lo concerniente al uso del Gas Natural.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la metodología de cálculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural de la siguiente manera:

Definiciones y Simbología.

Para los efectos de interpretar y aplicar la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y simbologías:

Agentes de Retención: Según el artículo tercero de la Ley No. 112 -00 de fecha 29 de Noviembre de 2000, es toda empresa que opere en el país instalaciones de importación, procesamiento, mezclado y/o almacenamiento de combustibles con el propósito de suplir el mercado nacional o para uso propio, a través de facilidades de despacho de camiones cisternas u oleoductos que se interconecten con facilidades de empresas consumidoras, se constituirá en agente de retención para el pago del impuesto al consumo de todo el combustible.

DGII: Dirección General de Impuestos Internos.

GAL: Gastos de Administración de la Ley No.112-00.

Ad-Valorem: Impuesto de un 16% sobre el Precio de Paridad de Importación (PPI). Reforma Tributaria Ley No. 495-06.

GN: Gas Natural.

GNL: Gas Natural Líquido.

GNV: Gas Natural Vehicular.

1 Mmbtu = 27 m³ de GN (Un Millón de Unidad Térmica Británica (BTU) = 27 Metros Cúbicos de Gas Natural).

Operador del Sistema de Control de Expendio de GNV: Entidad contratada por la SEIC, que se encargara de la verificación, identificación electrónica, programación y transferencia de data, así como del mantenimiento, sostenimiento, actualización y seguimiento del sistema de control de expendio del GNV;



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

Precio de Paridad de Importación (PPI): Es definido como la sumatoria de los precios ponderados de las compras realizadas por los importadores, más el margen de manejo de la terminal de importación y regasificación de GN, reportados bimestralmente por los importadores. La circunstancia de importaciones únicas bimestrales origina la necesidad de realizar los cálculos en esa misma periodicidad y mantener los mismos precios semanales aplicados durante ese período. Para estos fines se muestra el último período considerado por la SEIC de la siguiente forma:

Rubro (US\$/MMBTU)	GN Regasificado	GNL	GN por ductos
Costo Compra Ponderado de Gas Natural	3.793	3.793	3.793
Margen de Terminal de Importación y Regasificación de GNL(*)	0.881	0.881	0.881
PPI	4.673	4.673	4.673

Costo de Compra Ponderado de Gas Natural:

Precio CIF (ponderado) = 10% (Factura embarque anterior) + 90% (Factura embarque reciente).

(*) El margen de terminal se actualizará anualmente, en enero de cada año, en función del índice de inflación de Estados Unidos (US CPI). Base US CPI, diciembre 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establecen los impuestos y márgenes de la cadena de comercialización del Gas Natural para uso Vehicular, como sigue:

GAL: RD\$5.43/Mmbtu.

Ad-Valorem 16%: RD\$27.06/MMbtu

Margen del Operador SICOEX: RD\$9.78/Mmbtu.

Margen del Procesamiento Mayorista GN Comprimido para el Distribuidor: RD\$72.42 / Mmbtu.

Margen del Procesamiento Mayorista GN Liquido para el Distribuidor: RD\$85.09 / Mmbtu.

Margen del Procesamiento Mayorista para el Distribuidor por Gasoducto Tradicional: RD\$85.09 / Mmbtu.

Margen del Distribuidor de GN Comprimido a Estación GNV: RD\$79.66 / Mmbtu.

Margen del Distribuidor de GN Liquido a Estación GNV: RD\$59.75 / Mmbtu.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

Margen del Distribuidor Minorista por Redes de GN a Estación GNV: RD\$59.75 / Mmbtu.

Margen de recuperación en las estaciones de expendio de GN almacenado comprimido: RD\$85.09 / Mmbtu.

Margen de recuperación en las estaciones de GN suplido por gasoductos secundarios: RD\$92.34 / Mmbtu.

Margen de recuperación en las estaciones de expendio GN almacenado líquido: RD\$92.34 / Mmbtu.

Margen del Detallista a GNV: RD\$39.83 / Mmbtu

Tasa de Cambio Promedio Utilizada: US\$1.00 = RD\$36.21

PARRAFO: Los márgenes estipulados en la presente resolución estarán sujetos a revisión en un período de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Se establecen los precios de ventas del Gas Natural suplido comprimido, para que rijan en las siguientes medidas:

1. Precio de Venta de las Empresas Importadoras al Mayorista de GNC: RD\$211.37 / Mmbtu ó RD\$7.83 / m³.
2. Precio de Venta del Mayorista de GNC a las Distribuidoras: RD\$283.79 / Mmbtu ó RD\$10.51 / m³.
3. Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Estaciones de Expendio de GNV: RD\$363.45 / Mmbtu ó RD\$13.46 / m³.
4. Precio de Venta de las Estaciones de Expendio de GNV al Público: RD\$488.37 / Mmbtu ó RD\$18.09 / m³.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los precios de ventas del Gas Natural suplido líquido, para que rijan en las siguientes medidas:

1. Precio de Venta de las Empresas Importadoras al Mayorista de GNL: RD\$ 211.37 / Mmbtu ó RD\$7.83 / m³.
2. Precio de Venta del Mayorista de GNL a las Distribuidoras: RD\$296.46 / Mmbtu ó RD\$10.98 / m³.
3. Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Estaciones de Expendio de GNV: RD\$356.21 / Mmbtu ó RD\$13.19 / m³.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

4. Precio de Venta de las Estaciones de Expendio de GNV al Público: RD\$488.37 / Mmbtu ó RD\$18.09 / m³.

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen los precios de ventas del Gas Natural suplido por Gasoducto Tradicional, para que rijan en la siguiente medida:

1. Precio de Venta de las Empresas Importadoras al Mayorista de GNL: RD\$211.37 / Mmbtu ó RD\$7.83/ m³.
2. Precio de Venta del Mayorista de GNL a los Distribuidores: RD\$296.46 / Mmbtu ó RD\$10.98 / m³.
3. Precio de Venta del Distribuidor Minorista por Redes a las Estaciones de Expendio de GNV: RD\$356.21 / Mmbtu ó RD\$13.19 / m³.
4. Precio de Venta de las Estaciones de Expendio de GNV al Público: RD\$488.37/ Mmbtu ó RD\$18.09 / m³.

PARRAFO: Para la determinación del presente precio de venta por m³ de Gas Natural, se establecieron los siguientes elementos de costos:

	RD\$ / Mmbtu GNV			RD\$ / m ³ de GNV		
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional
Precio Paridad de Importación	169.10	169.10	169.10	6.26	6.26	6.26
Ad-valorem 16% PPI	27.06	27.06	27.06	1.00	1.00	1.00
GAL – Gastos Administrativos Ley 112	5.43	5.43	5.43	0.20	0.20	0.20
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36	0.36	0.36
Margen Procesamiento Mayorista GNC P/Dist.	72.42			2.68		
Margen procesamiento Mayorista GNL P/Dist.		85.09	85.09		3.15	3.15
Margen del Distribuidor a GNV Comprimido	79.66	59.75		2.95	2.21	
Margen Distribuidor Minorista por Redes			59.75			2.21
Repago de Estaciones	85.09	92.34	92.34	3.15	3.42	3.42
Detalle	39.83	39.83	39.83	1.48	1.48	1.48
Precio de Venta al Público	488.37	488.37	488.37	18.09	18.09	18.09

Tasa de Cambio Promedio - Mercado Cambiario: US\$1.00 = RD\$36.21.

En consecuencia, el precio oficial del Gas Natural para el público, será de RD\$18.09 / m³.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

ARTÍCULO SEXTO: Todas las empresas industriales / comerciales deberán interconectarse al Sistema de Control de Expendio de GNV para la determinación y control de los volúmenes de venta y consumo de gas natural.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las empresas importadoras en su condición de Agente de Retención deberán liquidar y pagar en la DGII el impuesto recaudado por la aplicación del 16% del Ad-Valorem del PPI publicado semanalmente por esta Secretaría de Estado en el aviso oficial de precios y, en la SEIC, los importes generados por concepto del GAL, y los valores correspondiente al SICOEX, cuyas cantidades se indican a continuación:

Categorías	Vehicular	Industrial / Comercial
Ad-valorem (RD\$ / Mmbtu)	27.06	27.06
GAL (RD\$ / Mmbtu)	5.43	3.51
SICOEX (RD\$ / Mmbtu)	9.78	2.70

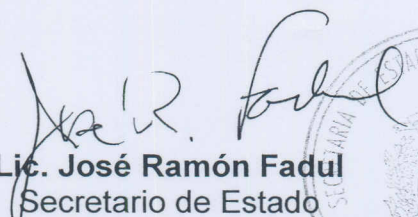
PARRAFO: Las estaciones de expendio de GNV, en el caso de transacciones financieras que dependan del SICOEX, deberán reportar a las instituciones financieras la distribución de los valores recaudados por concepto de las cuotas de repago realizadas por los usuarios del financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El inversionista en la Estación de Expendio de GNV deberá realizar las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos que le permitan su interconexión con el Sistema de Control de Expendio de GNV, para dar cumplimiento con el anexo No. 10, de la Resolución No. 26-09, de fecha 3 de marzo del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 17 del mes de octubre del año 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).


Lic. José Ramón Fadul
Secretario de Estado